

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA  
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref.:** Proceso **VERBAL ESPECIAL - Deslinde y Amojonamiento de MARÍA LIGIA FONSECA MUÑOZ y OTROS** contra **BLANCA MIRYAM AGUIRRE CASTILLO y OTRO**

**No.253684089001 2021 00036 00**

Ha ingresado el diligenciamiento al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda con las salvedades que han planteado los demandantes concomitantes con las causales de inadmisión que se anunciaron en el auto inadmisorio y sobre este aspecto la parte actora satisfizo los interrogantes contenidos en los literales a), b), c), d) y e), excepto el contenido en el literal f). Veamos entonces por qué?. Se pretende con este juicio la separación de dos inmuebles estableciendo sus límites, apartamiento que se debe tener claramente identificado para determinar a partir de dónde empieza y dónde termina cada uno de ellos realizando una fijación física de linderos para que se sepa en realidad qué es lo que se tiene y frente al problema jurídico planteado se inobservó el mandato que prevé el artículo 401 en su numeral 3º del Código General del Proceso, pues no basta que la parte lo diga en la demanda sino que lo pruebe porque es que es a partir de esta experticia que deben iniciar los demandantes para dilucidar la contienda: cuál?: el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, dictamen que debe reunir los presupuestos del artículo 226, 227 y 228 del citado estatuto porque es precisamente éste el que clarificará la situación de los inmuebles en contienda. Es que no es necedad de este funcionario exigir el dictamen pericial, sino la del legislador que así lo estatuyó y el dictamen pericial no es un plano, es uno que reúna las condiciones señaladas en el artículo 226 junto con el levantamiento topográfico (plano) que se levantó.

En esas condiciones no queda alternativa distinta a la de disponer el rechazo de la demanda.

**Notifíquese**

**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
**Juez** 2021-00036

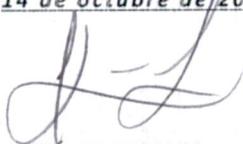
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 035 DE HOY 14 de octubre de 2021

La Secretaria,



KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS